

**CONTARTO DE CONCESIÓN DE CAFETERÍA  
PLANTEL NO.18 "ATEMAJAC DE BRIZUELA"**

Contrato de Concesión de Cafetería que celebran por una parte la **Mtra. Idolina Cosío Gaona**, en su carácter de Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**COBAEJ**" y por otra, como concesionario (a) al (la) **C. Isaura Dávila Madrigal y/o Defensa Anayeli Dávila Leal**, a quien para los efectos del presente instrumento se le denominará como el "**CONCESIONARIO**" a efecto de establecer la concesión de cafetería, a quien en lo sucesivo se le denominará "**CAFETERIA**"; mismos que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y clausulas:

**DECLARACIONES:**

**I. Declaran ambas partes:**

- 1.- Que en su actuación, ambos se sujetan a las disposiciones del presente contrato.
- 2.- Que el "Prestador de Servicios" no tiene relación de parentesco de cualquier tipo, hasta en cuarto grado con ninguna persona que labora en el "COBAEJ".

**II.- Declara el "COBAEJ":**

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 16585, expedido por el Honorable Congreso del Estado y cuyo objeto es impartir la educación media superior de conformidad a las leyes de la materia.
- 2.- Que cuenta con las facilidades legales para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con la autorización previa de la Junta Directiva como máximo Órgano de Gobierno, esto con fundamento en los artículos 2, 8 fracción IV y 9 de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, mediante el acuerdo SO.46.04.10, en sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2010.
- 3.- Que es de su interés el promover la operación del servicio de cafetería para alumnos, maestros y administrativos dentro de los centros educativos dependientes de este, en los términos y condiciones legales previstas en este contrato para lo cual es de su interés otorgar la Concesión de "**CAFETERIA**" al "**CONCESIONARIO**".
- 4.- Que los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle Pedro Moreno número 1491, Quinto Piso, colonia Americana, en Guadalajara, Jalisco, código postal 44160.

**III.- Declara el "CONCESIONARIO".**

- 1.- Que es mexicano(a), mayor de edad, estado civil [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED] municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, C.P. [REDACTED] número de teléfono [REDACTED] y se identifica con credencial de para votar (IFE) con número [REDACTED]

Anayeli Davila Leal

2.- Que tiene capacidad jurídica para obligarse de conformidad con el objeto de este instrumento; que dispone de la organización, experiencia y demás elemento técnicos, económicos y humanos suficientes para ello, y que conoce en su totalidad el contenido de este contrato, para llevar a efecto los servicios que se requieren.

3.- Que no es CONCESIONARIO en ningún otro centro educativo del "COBAEJ".

Vistas las anteriores declaraciones, ambas partes reconocen mutuamente la responsabilidad que ostentan y acreditan, manifestando estar de acuerdo en obligaciones, conviniendo en celebrar el presente contrato a l tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS:

**PRIMERA.-** El "COBAEJ" en este acto, concede el manejo de la "CAFETERIA" del Plantel No. 18 Atemajac de Brizuela, sita en calle PROL. ALLENDE # 294, ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO C. P. 45790, siendo un espacio de 100 metros cuadrados, ubicada al interior del plantel, al "CONCESIONARIO", con el objeto de vender alimentos, dentro de dicho plantel escolar.

**SEGUNDA.-** El presente contrato tendrá una vigencia durante el periodo lectivo **Febrero-Julio 2017**, contados a partir del día 07 del mes de Febrero del año 2017 y concluyendo el día 14 del mes de julio del año 2017 y solo se venderá en los días hábiles conforme al calendario escolar vigente emitido por la autoridad educativa; quedando condonados los pagos correspondientes a prorrata por los días que se impida la operación la cafetería, por los motivos no contemplados, como huelgas, paros laborales mítines. En el periodo que comprende la evaluación ordinaria, periodo de regularización, curso propedéutico, reuniones de academia y aplicación de la Prueba PLANEA, el pago será de un **30%** sobre la cuota semanal. En el periodo previo al ordinario, en el que la población escolar asistente de primer a quinto semestre.

Solo lo anterior avalado y justificado por el Director del Plantel, remitiendo justificación o evidencias al tiempo de la comprobación de los pago en mención.

**TERCERA.-** El "CONCESIONARIO" se compromete a brindar un servicio higiénico y de calidad en la "CAFETERIA", para tal efecto ingresara a las instalaciones del centro escolar a las **07:00** horas y se retirara a las **19:00** horas, en el entendido de que solo tiene acceso al área de la "CAFETERIA".

**CUARTA.-** El "CONCESIONARIO" asumirá la responsabilidad total del personal que contrate y dependerán exclusivamente del concesionario, por lo tanto, en ningún caso serán considerados empleados del "COBAEJ", como patrón solidario y/o sustituto. Asimismo, deberán de mantener una actitud de responsabilidad y respeto para el con el alumnado y personal de la institución, siendo casual de rescisión de este contrato su incumplimiento.

**QUINTA.-** El "CONCESIONARIO" se compromete a utilizar las instalaciones descritas en la cláusula primera, en las condiciones fijadas en el presente contrato; a cuidar el inmueble y su mobiliario en óptimas condiciones para su operación, responsabilizándose de cualquier daño que se ocasione en estos, por dolo, descuido, negligencia o mala fe.



Anayeli Davila Leal



**SEXTA.-** El "**CONCESIONARIO**" se compromete a mantener limpia el área de la "cafetería" y sus áreas adyacentes, lo cual efectuara con materiales y recursos propios; cualquier mejora que se haga al inmueble por parte del "**CONCESIONARIO**", quedara a favor de la institución sin que ello implique gastos ni compromisos para el "**COBAEJ**"

**SEPTIMA.-** El "**COBAEJ**" autoriza al "**CONCESIONARIO**" a cobrar los precios de los productos que expendia de manera libre y directa en el entendido de que dichos precios no deberán exceder los que rijan en el mercado en general en productos similares, esto con el propósito de que tanto alumnos, docentes y personal administrativo estén en posibilidad de consumirlos sin menoscabo a su economía particular.

**OCTAVA.-** Queda prohibida al "**CONCESIONARIO**" la venta de cualquier tipo de bebida embriagante así como el expendio de cigarros, encendedores, cerillos y en general de cualquier tipo de objetos inflamable.

**NOVENA.-** Por concepto de concesión otorgada, el "**CONCESIONARIO**" se compromete pagar a "**COBAEJ**". Y entregar a ficha de depósito al Director del centro educativo en el que se encuentre, la cantidad de \$ 693.00 (seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M.M), **(231 alumnos 5 pesos por semana por alumno)** comprometiéndose a entregarlo por semana, dicha cantidad a partir del 07 de febrero del 2017 y a otra contra entrega del recibo correspondiente.

Asimismo, a la firma del presente instrumento "**EL CONCESIONARIO**" manifiesta que entrego la cantidad de \$ **1,800.00** (un mil ochocientos pesos 00/100 M.N) correspondiente a las 3 semanas de rendimiento económico, por concepto de adelanto de pago de la concesión. **Cantidad cubierta el semestre feb-jul 2017.**

**DECIMA.-** El "**CONCESIONARIO**" se compromete a realizar el pago descrito en la cláusula que antecede el día viernes de cada semana, en caso de que este fuese en día inhábil se compromete a realizar el pago el primer día hábil siguiente.

El costo no incluye el importe del consumo de energía eléctrica así como el servicio de agua potable que se utilice en las instalaciones otorgadas en uso, en caso de contrato independiente cubrirá el importe de estos de los contrario cubrirá un 5% del consumo total del platel.

**DECIMA PRIMERA.-** El "**CONCESIONARIO**" a la firma del presente contrato, manifiesta que ya otorgo como garantía para el caso de incumplimiento de la cláusula novena, la cantidad de \$ **1,200.00** (un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) correspondiente al rendimiento económico de aproximadamente **15 quine días** trabajados por venta de alimentos.

Para el caso de que al término del contrato el "**CONCESIONARIO**" este al corriente de sus pagos entonces el "**COBAEJ**" y de común acuerdo realizara el renovación del presente contrato, tomando en cuenta dichas cantidades bajo el mismo concepto.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El "**CONCESIONARIO**" no podrá subrogar, ni ceder los derechos derivados de la firma del presente contrato, por lo que se obliga a prestar el servicio

Anayeli Davila Leal

personalmente, y cuando lo amerite, en compañía del personal que el contrate, en los horarios establecidos en la cláusula tercer.

**DÉCIMA TERCERA.-** El "CONCESIONARIO" se obligara a mantener en buen estado de uso las instalaciones otorgadas, así como acatar todas las instalaciones que por escrito de haga el "COBAEJ" para cuidar siempre la imagen institucional como organismo público educativo.

**DÉCIMA CUARTA.-** El "CONCESIONARIO" se obliga a permitir sin condición alguna que el personal del "COBAEJ" revise periódicamente las instalaciones otorgadas en uso para la verificación de las condiciones pactadas en el presente instrumento.

**DÉCIMA QUINTA.-** El "CONCESIONARIO" se obliga a publicar los precios, dentro de las instalaciones otorgadas en uso, de los productos que expenda, aplicando los criterios señalados en la cláusula séptima de este documento.

**DÉCIMA SEXTA.-** En caso de que el "CONCESIONARIO" incumpla con algún pago, señalado en la cláusula novena, se dará por rescindido de manera inmediata el presente contrato y no podrá volver a ser concesionario del "COBAEJ", asimismo, cuando sin causa justificada deje de operar la "CAFETERIA" por más de 3 días o bien por clausura de la misma autoridad competente o por incumplir en cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente instrumento.

**DÉCIMA SEPTIMA.-** Ambas partes podrán dar por terminado este contrato de manera anticipada y con causa justificada, dando aviso por escrito con 30 días naturales de anticipación, explicando las causas que determinan su conclusión.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Todo lo no previsto en el presente contrato, se sujetara a lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco.

**DÉCIMA NOVENA.-** Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en el mismo, lo resolverá preferentemente de común acuerdo y de no ser posible lo anterior, se someterán a la competencia de los Tribunales del Estado de Jalisco, con cabecera en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponder.

Ambas partes reconocen que este contrato no existe dolo ni mala fe y después de haber leído su contenido en cada una de sus partes, lo ratifican y afirman por triplicado. De conformidad, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las 07 siete días del, mes de febrero del año 2017.

Anayeli Davila  
Luzal

3

**"COBAEJ"**



MTRA. IDOLINA COSÍO GAONA  
DIRECTORA GENERAL

**"CONCESIONARIO"**



ANAYELI DÁVILA LEAL  
DEFENSA ANAYELI DÁVILA LEAL

**TESTIGOS**



LIC. RAFAEL GALLEGOS ZEPEDA  
JEFE DE EXTENSION EDUCATIVA



MTRO. ROGELIO CASAS HERNÁNDEZ  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DESERVICIOS  
JURIDICOS